



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3030/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125001922

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre autos estacionados en doble fila y paraderos de transporte público.	La institución pública informo mediante la Coordinación de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán que es incompetente y realizo la remisión de la solicitud ante la Secretaria de Seguridad Ciudadana.	Sobre la incompetencia manifestada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Coyoacán
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Coyoacán, deberá realizar la remisión de la solicitud de información ante la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de que proporcione información en el ámbito de sus atribuciones.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Vehículos, estacionamiento, doble fila, infracciones, paraderos.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán** se **MODIFICA** y deberá realizar la remisión de la solicitud de información ante la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de que proporcione información en el ámbito de sus atribuciones.*

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Coyoacán**, deberá realizar la remisión de la solicitud de información ante la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de que proporcione información en el ámbito de sus atribuciones.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 10 de septiembre de 2025⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"1.- Me gustaría conocer el plan de acción que realizan y que parte corresponde a cada autoridad (secretaría de seguridad ciudadana y alcaldía coyoacán) para evitar el estacionado de vehículos en vías primarias y secundarias en la Ciudad de México, ya que con ello se entorpece y aumenta el tránsito vehicular, aunado a que hace mas propenso el desarrollo de accidentes vehiculares e inseguridad para los peatones.

2.- Me gustaría saber porque no se realiza ninguna infracción por parte de los agentes de tránsito o actividad por medio de la alcaldía para evitar el estacionado de coches en vías primarias y secundarias que comprende la vía de "bajando del puente de división del norte hacia miguel angel de quevedo", ya que afuera del domicilio conocido como "museo del automóvil" en la alcaldía coyoacán, así como en los tramos comprendidos de avenida pacífico entre candelaria y divisón del norte hasta la avenida miguel angel de quevedo hay vehículos e incluso camiones de volteo que permanecen estacionados durante todo el día y noche, generando que esto aumente el tránsito diario, la inseguridad, el acumulamiento de basura e incluso hace que la gente que ocupamos el servicio público de transporte tengamos que esperar fuera de la banqueta o hasta en el primer carril para hacer la parada del transporte, dificulta la visión de los automovilistas y de los peatones, teniendo como consecuencia el aumento de transito en la zona, inseguridad e incluso riesgo para los peatones.

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

3.- Cuales son las obligaciones de los agentes de tránsito de la secretaría de seguridad ciudadana para evitar este tipo de problemas (vehículos estacionados en vías primarias y secundarias de la ciudad de México) y saber cuantas gruas para el retiro de vehículos tiene a su disposición.

4.- Cuales son las medidas que tiene que llevar a cabo la alcaldía para evitar el estacionado de coches en vías primarias y secundarias en la alcaldía coyoacán.

5.- También me gustaría saber porque han permitido la alcaldía coyoacán y/o la secretaría de seguridad ciudadana el estacionado de coches en la calle nezahualpilli, alcaldía coyoacán, parte trasera del "museo del automovil" ya que los coches permanecen estacionados en "batería" dejando únicamente un carril para el flujo de vehículos, así como la permanencia de personas que estacionen y cobren por el estacionamiento de vehículos.

6.- Me gustaría saber si el paradero o sitio de transporte público "combis" que se encuentra en la calle nezahualpilli, alcaldía coyoacán, casi esquina tlalpan sur, cuenta con los permisos necesarios para su operación" (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 10 de septiembre de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

"...

Cabe señalar que, con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3, 4 párrafo segundo, 8 primer párrafo, 13, 93 fracción VI; 192, 200 primer párrafo y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo mencionado, su petición debe ser ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de dicho ente, sírvase encontrar a continuación los datos siguientes para su pronta localización:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DE LA CDMX	
Domicilio: Calle Ermita s/n, PB. Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03020.	
Teléfono: 55-52-42-51-00 ext. 7801	
Correo electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx	

Por lo anterior se sugiere, dirija la presente solicitud a la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado mencionado**, quien es la autoridad que tiene en sus archivos la información solicitada, que conforme a sus funciones y atribuciones le corresponde dar respuesta a la presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA ALCALDÍA COYOACÁN

..." (Cita Textual"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 26 de septiembre de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“Considero que la información solicitada es obligación de la alcaldía Coyoacán de proporcionarla, ya que si bien hay parte que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana también hay partes en las que tiene interés y obligaciones la referida alcaldía.

Como es el caso de si una base y/o sitio de transporte público cuenta o no con el permiso correspondiente.

Asimismo, tiene injerencia en los asuntos y solicitud de agentes de seguridad pública en la alcaldía y los planes de acción para combatir los problemas que en ella ocurren.

Además de que únicamente dirige al solicitante a la SSP, sin que comunique en que parte es obligada o no...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 29 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 06 de octubre de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

C) El 10 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información sobre autos estacionados en doble fila y paraderos de transporte público.

En **respuesta**, La institución informo mediante la Coordinación de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán que es incompetente y realizó la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la institución pública es competente para atender la solicitud de información.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en 6 puntos que son los siguientes:

“1.- Me gustaría conocer el plan de acción que realizan y que parte corresponde a cada autoridad (secretaría de seguridad ciudadana y alcaldía coyoacán) para evitar el estacionado de vehículos en vías primarias y secundarias en la Ciudad de México, ya que con ello se entorpece y aumenta el tránsito vehicular, aunado a que hace mas propenso el desarrollo de accidentes vehiculares e inseguridad para los peatones.

2.- Me gustaría saber porque no se realiza ninguna infracción por parte de los agentes de tránsito o actividad por medio de la alcaldía para evitar el estacionado de coches en vías primarias y secundarias que comprende la vía de "bajando del puente de división del norte hacia miguel angel de quevedo", ya que afuera del domicilio conocido como "museo del automóvil" en la alcaldía coyoacán, así como en los tramos comprendidos de avenida pacífico entre candelaria y división del norte hasta la avenida miguel angel de quevedo hay vehículos e incluso camiones de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

volteo que permanecen estacionados durante todo el día y noche, generando que esto aumente el tránsito diario, la inseguridad, el acumulamiento de basura e incluso hace que la gente que ocupamos el servicio público de transporte tengamos que esperar fuera de la banqueta o hasta en el primer carril para hacer la parada del transporte, dificulta la visión de los automovilistas y de los peatones, teniendo como consecuencia el aumento de tránsito en la zona, inseguridad e incluso riesgo para los peatones.

3.- Cuales son las obligaciones de los agentes de tránsito de la secretaría de seguridad ciudadana para evitar este tipo de problemas (vehículos estacionados en vías primarias y secundarias de la ciudad de México) y saber cuantas gruas para el retiro de vehículos tiene a su disposición.

4.- Cuales son las medidas que tiene que llevar a cabo la alcaldía para evitar el estacionado de coches en vías primarias y secundarias en la alcaldía coyoacán.

5.- También me gustaría saber porque han permitido la alcaldía coyoacán y/o la secretaría de seguridad ciudadana el estacionado de coches en la calle nezahualpilli, alcaldía coyoacán, parte trasera del "museo del automovil" ya que los coches permanecen estacionados en "batería" dejando únicamente un carril para el flujo de vehículos, así como la permanencia de personas que estacionen y cobren por el estacionamiento de vehículos.

6.- Me gustaría saber si el paradero o sitio de transporte público "combis" que se encuentra en la calle nezahualpilli, alcaldía coyoacán, casi esquina tlalpan sur, cuenta con los permisos necesarios para su operación"

Por lo que la institución pública informo lo siguiente:

Cabe señalar que, con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3, 4 párrafo segundo, 8 primer párrafo, 13, 93 fracción VI; 192, 200 primer párrafo y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo mencionado, su petición debe ser ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de dicho ente, sírvase encontrar a continuación los datos siguientes para su pronta localización:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DE LA CDMX Domicilio: Calle Ermita s/n, PB. Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03020. Teléfono: 55-52-42-51-00 ext. 7801 Correo electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
--

Por lo anterior se sugiere, dirija la presente solicitud a la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado mencionado**, quien es la autoridad que tiene en sus archivos la información solicitada, que conforme a sus funciones y atribuciones le corresponde dar respuesta a la presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA ALCALDÍA COYOACÁN



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

12

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092074125001922
-----------------------	-----------------

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Secretaría de Seguridad Ciudadana

Fecha de remisión	10/09/2025 13:32:18 PM
-------------------	------------------------

1.- Me gustaría conocer el plan de acción que realizan y que parte corresponde a cada autoridad (secretaría de seguridad ciudadana y alcaldía coyoacán) para evitar el estacionado de vehículos en vías primarias y secundarias en la Ciudad de México, ya que con ello se entorpece y aumenta el tránsito vehicular, aunado a que hace mas propenso el desarrollo de accidentes vehiculares e inseguridad para los peatones.

2.- Me gustaría saber porque no se realiza ninguna infracción por parte de los agentes de tránsito o actividad por medio de la alcaldía para evitar el estacionado de coches en vías primarias y secundarias que comprende la vía de "bajando del puente de división del norte hacia miguel angel de quevedo", ya que afuera del domicilio conocido como "museo del automóvil" en la alcaldía coyoacán, así como en los tramos comprendidos de avenida pacífico entre candelaria y división del norte hasta la avenida miguel angel de quevedo hay vehículos e incluso camiones de volteo que permanecen estacionados durante todo el día y noche, generando que esto aumente el tránsito diario, la inseguridad, el acumulamiento de basura e incluso hace que la gente que ocupamos el servicio público de transporte tengamos que esperar fuera de la banqueta o hasta en el primer carril para hacer la parada del transporte, dificulta la visión de los automovilistas y de los peatones, teniendo como consecuencia el aumento de tránsito en la zona, inseguridad e incluso riesgo para los peatones.

3.- Cuales son las obligaciones de los agentes de tránsito de la secretaría de seguridad ciudadana para evitar este tipo de problemas (vehículos estacionados en vías primarias y secundarias de la ciudad de México) y saber cuantas gruas para el retiro de vehículos tiene a su disposición.

Información solicitada

Por lo anterior es correcta la remisión realizada ya que la Secretaría de Seguridad Ciudadana ya que de ella depende la Subsecretaría de Control de Tránsito, misma que podría dar respuesta a la solicitud de información.

Por otra parte también es claro que la Secretaría de Movilidad podría dar respuesta al último punto de la solicitud ya que en esta secretaría se realiza el trámite de "Otorgamiento y Prórroga de Permiso Complementario de Recorridos, Bases y Lanzaderas para la Prestación de Servicios de Transporte de Pasajeros Ruta", de esta forma debieron realizar la remisión.

Conforme a las atribuciones de la alcaldía, no se encontró información correspondiente a lo solicitado, por lo mismo es válida la incompetencia manifestada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Coyoacán**, deberá realizar la remisión de la solicitud de información ante la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de que proporcione información en el ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3030/2025

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH